

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3983. *ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se conceden a cada una de las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 68.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable, determinada conforme a la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, los tipos previstos en dicha normativa, salvo que la calculada sobre la base imponible y los tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

- 1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
- 2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Julio Ferrero García», para el traslado y ampliación de la planta embotelladora de vinos en Valladolid (capital), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1980.

Empresa «Antonio Muñoz y Compañía, S. A.», para el perfeccionamiento de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Espinardo (Murcia), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de

enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de noviembre de 1980.

Empresa «Aceites Pina, S. A.», para la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna y refinería de aceites vegetales en La Puebla de Híjar (Teruel), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1980.

Empresa «Tomás Pina Artal», para la ampliación de una extractora de aceite de orujo de aceituna y la instalación de una refinería de aceites vegetales en Villarta de San Juan (Ciudad Real), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de noviembre de 1980.

Empresa Cooperativa «La Purísima Concepción», de Guarrarn (Jaén), para la instalación de una almazara en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de noviembre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3984. *ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre. Este beneficio se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa Cooperativa «San Juan Bautista», de los Villares (Jaén), para la ampliación de una almazara en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de noviembre de 1980.

Empresa «Olior Porcuna, S. A.», para la ampliación de la almazara de la Sociedad sita en Porcuna (Jaén). Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de noviembre de 1980.

Empresa Cooperativa «Santísimo Cristo del Consuelo», de Cazorla (Jaén), para la ampliación de una almazara en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de noviembre de 1980.

Empresa «J. y E. Ballester Pesudo, S. R. C.» para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas para convertirlo en central hortofrutícola en Almazora (Castellón). El disfrute de los beneficios queda supeditado al uso privado de la instalación ampliada. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1980.

Empresa Cooperativa «San Isidro», de los Villares (Jaén), para el perfeccionamiento de una almazara de la Sociedad en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1980.

Empresa Cooperativa «San Isidro», de Torredelcampo (Jaén), para la ampliación de una almazara de la Sociedad en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1980.

Empresa Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario», de los Villares (Jaén), para la ampliación de una almazara de la Sociedad en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

3985 *ORDEN de 30 de diciembre de 1980 por la que se resuelve parcialmente el concurso extraordinario convocado por Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, para la concesión de beneficios en la Bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol.*

Ilmos. Sres.: Las solicitudes que figuran aprobadas en el anexo de esta Orden corresponden a proyectos presentados al concurso extraordinario de beneficios convocado en la bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol, por el Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto. Una vez que han sido informadas por los Ministerios competentes por razón de la actividad, cumplidos todos los trámites preceptivos, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha analizado y seleccionado, y las eleva al Consejo de Ministros para su resolución, de conformidad con lo establecido en el número 7 de la base 5.^a de la convocatoria. En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.^o 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso extraordinario convocado por Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, en la bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol, que se relacionan en el anexo de esta Orden.

2. Se conceden los beneficios solicitados por las Empresas peticionarias, de los aplicables según la base 1.^a de la convocatoria del concurso, pero sujeto a disfrute efectivo al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalan en la notificación individual y los requisitos que para la percepción se establecen en la base citada.

Art. 2.^o 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el tratado por el que ésta se realice disponga otra cosa.

2. Se exceptúa el beneficio de reducción en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por haberlo suprimido la Ley 32/1980, de 21 de junio, artículo 37, en relación con la disposición transitoria segunda.

3. El disfrute de la reducción de Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan los equipos y utillajes de primera instalación cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1978.

4. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

5. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.^o por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.^o La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Delegación Provincial de Cádiz, de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía y de la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.^o La concesión de las subvenciones por las inversiones que se efectúen, a que de lugar la resolución del presente concurso, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente e gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17 «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de diciembre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO

Bahía de Cádiz

Número de expediente: CA/95 (AA). Empresa: «Carmelo Guirena López». Localización: Puerto de Santa María. Beneficios: A (sin subvención).

Comarca de El Ferrol

Número de expediente: AG/706. Empresa: «Talleres Hermanos Lorenzo, S. L.». Localización: Narón (La Coruña). Beneficios: A (20 por 100 de subvención).

3986 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

Uno. Barcelona.—Recursos de alzada, interpuestos por don Mariano Trabal Villena, don Manuel Feliú Llobel, Asociación de Propietarios de la Urbanización «Fontpineda», don Ricardo Hugas Albaladejo y don Augusto Ribet Soto, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de fecha 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar los recursos de alzada interpuestos por don Mariano Trabal Villena, don Manuel Feliú Llobel, Asociación de Propietarios de la Urbanización «Fontpineda», don Ricardo Hugas Albaladejo y don Augusto Ribet Soto, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona, de fecha 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona, en los siguientes términos:

1. Dar conformidad a las rectificaciones urbanísticas y compromisos de cesiones y urbanización en los mismos términos contenidos en el acta de comparecencia y plano, suscrita entre don Víctor Tarruella Riu y la Corporación Metropolitana de Barcelona, documentos que se incorporan a la presente resolución como anexos números 1 y 2, y se consideran parte integrante de la misma.

2. Calificar como zona 20 a/10 las parcelas números 18 y 19 de la manzana K, polígono 1.^o, de la Urbanización «Fontpineda», de Pallejá.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo el contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.